



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 9 De Miércoles, 24 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230051300	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Andres Felipe Morales Morales	Ana Catalina Giraldo Martinez, Jorge Anibal Bautista Riveros, Julieth Natalia Giraldo Morales, Natalia Andrea Garcia Giraldo, Valentina Gallego Rios	23/01/2024	Auto Decide - Aclara Auto De Transaccion
05440408900220230059100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Credito Y Ahorro Creafam-Coocreatam	Maria Nancy Cuartas Marin, Hermin Hernan Castrillon Diaz	23/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
05440408900220230057400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Carolina Blandon Pavas, Jonathan Tobon Londoño	23/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
05440408900220230057400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Carolina Blandon Pavas, Jonathan Tobon Londoño	23/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 24 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

0636f81f-b6fb-49e1-b7c1-c382a1052724



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 9 De Miércoles, 24 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230058600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Nicolas Steven Rodriguez Gomez	23/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares
05440408900220230058600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Nicolas Steven Rodriguez Gomez	23/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230003500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Creditos Hogar Y Moda Sas Ahora Fami Credito Colombia Sas	Aaron Esteban Sarmiento Gomez	23/01/2024	Auto Decide - Agrega Respuesta De Pagador
05440408900220230040200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Diego Armando Giraldo Giraldo	Walter Mauricio Duque Suarez	23/01/2024	Auto Decide - Autoriza Notificacion
05440408900220230058000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Mibanco - Banco De La Microempresa De Colombia S.A	Jorge Eliecer De La Ossa Vega	23/01/2024	Auto Decide - Ordena Comunicar A Cifin
05440408900220230058000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Mibanco - Banco De La Microempresa De Colombia S.A	Jorge Eliecer De La Ossa Vega	23/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 24 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

0636f81f-b6fb-49e1-b7c1-c382a1052724



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 9 De Miércoles, 24 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230023600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Luis Emilio Garcia Mayo	23/01/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento De La Parte Demandante Informe De Pagador
05440408900220230057300	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Luis Hernan Castaño Gomez		23/01/2024	Auto Decide - Concede Amparo De Pobreza
05440408900220230058200	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Teresa De Jesus Galvis De Quintero Y Otros	Hernando De Jesus Quintero Giraldo	23/01/2024	Auto Decide - Declara Abierto El Juicio
05440408900220230057600	Verbales Sumarios	Leonel De Jesus Jaramillo Quintero	Maria Adela Giraldo De Ramirez	23/01/2024	Auto Decide - Admite Demanda

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 24 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

0636f81f-b6fb-49e1-b7c1-c382a1052724



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 136

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FAMICREDITO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: AARON ESTEBAN SARMIENTO GOMEZ
RADICADO: 054404089002-2023-00035-00

ASUNTO: EN CONOCIMIENTO – OBRE EN EL PROCESO

Vía correo electrónico institucional, recibido el día 4 de septiembre del año inmediatamente anterior, se recibe respuesta al oficio 708 por parte de la empresa AHORA S.A.S., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 09
hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 24 de enero de 2024

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797d467e12cacdfbfab65f53408b78ee766dc1c5148ffaf3b56a2dd9039cee20**

Documento generado en 23/01/2024 02:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero veintitrés de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0139

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado: LUIS EMILIO GARCIA MAYO
Decisión: EN CONOCIMIENTO - OFICIAR

Se ha recibido vía correo institucional respuesta ala oficio 691 de fecha 28 de agosto de 2023, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Para los fines pertinentes y atendiendo la respuesta ofrecida, por secretaría informe al respectivo pagador que el descuento a realizar al demandado es hasta la suma de \$34.000.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d60a87936eef99990dcc9ebd322f32a3b6d0db072a5002d97f45c027bb4efa5**

Documento generado en 23/01/2024 02:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 140

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO GIRALDO GIRALDO
DEMANDADO: WALTER MAURICIO DUQUE SUAREZ
RADICADO: 054404089002-2023-00402-00

ASUNTO: SIN VALOR Y EFECTO – AUTORIZA NOTIFICACION

El señor apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico recibido vía institucional, informa que atendiendo que su poderdante ha logrado obtener el correo electrónico del demandado señor WALTER MAURICIO DUQUE SUAREZ, correspondiendo al email walter8@gmail.com, solicita dejar sin efecto el incluir al demandado en el registro nacional de emplazados.

Por ser procedente lo solicitado se dispone a informar al RNA que el abogado interesado en la actuación no le interesa que el demandado sea incluido en dicho registro.

Se autoriza la notificación al demandado en el correo electrónico indicando, se deberá verificar y establecer que efectivamente corresponde al señor WALTER MAURICIO DUQUE SUAREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Ricardo Emilio Leiva Prieto

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8202cfb62442f206bb7f8aa27e4f5faa0afd8429709c828940a267b00cb1143**

Documento generado en 23/01/2024 02:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0137

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTES: ANDRES FELIPE MORALES MORALES
DEMANDADOS: ANA CATALINA GIRALDO MARTINEZ Y OTROS
RADICADO: 054404089002-2023-00513-00

ASUNTO: AUTO ACLARATORIO TRANSACCION

El señor apoderado de ANDRES FELIPE MORALES MORALES a través de correo institucional recibido el 22 de enero del presente año, en términos de ejecutoria, solicita se aclare el auto interlocutorio No. 131 de fecha 19 de enero de 2024, en el sentido de aclarar o adicionar el acuerdo logrado por las partes, vía transacción, mediante el cual se realiza la partición y adjudicación de la división material en relación con el inmueble de matrícula inmobiliaria 018-186171, así mismo, respecto de la orden a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad en cuanto a la apertura de nuevos folios conforme a la partición acordada y sus servidumbres establecidas.

Razón le asiste al solicitante, se encuentra en términos de ejecutoria su petición, este despacho no se pronunció, por error involuntario, sobre el acuerdo transaccional, circunstancia necesaria al interior de esta actuación dada su naturaleza declarativa, por ello, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 285 Inc. 2º del Código General del Proceso, se dispone de la siguiente manera: Las partes, allegaron acuerdo de transacción en el que de común acuerdo realizan el trabajo de partición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-186171, mismo que se encuentra conforme con el dictamen pericial aportado con la demanda y que cumple con los requisitos exigidos por el Plan de Ordenamiento Territorial de este Municipio, por lo que el suscrito Juez, procede a emitir la decisión correspondiente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil Colombiano define la transacción como “*un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven otro litigio eventual.*”

Y el artículo 312 del Código General del Proceso, dispone:

“cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia..”.

En el presente caso, el escrito de transacción fue presentado al Correo Electrónico Institucional el cual se encuentra suscrito por las partes intervinientes, especialmente, los demandados, quienes manifestaron tener conocimiento de la demanda seguida en su contra, solicitando ser notificados por conducta concluyente del auto admisorio, circunstancia que permite establecer que se encuentra debidamente trabada la litis. En cuanto a la transacción realizada y los términos de la misma, se observa que la división material cumple con las reglas establecidas en el artículo 410 del Código General del Proceso ya que está acorde con el dictamen pericial aportado con la demanda, y finalmente cumple con los requisitos exigidos por el Plan de Ordenamiento Territorial de este municipio, motivo por el cual debe impartírsele aprobación conforme a lo enunciado y como consecuencia de ello, se declarará terminado el proceso.

Al tenor de lo establecido en el numeral 2º del artículo 410 se dispondrá la inscripción de esta decisión y el respectivo acuerdo de división material ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 018-186171, advirtiendo, además, que esta es la forma en la que los interesados han pretendido y acordado que quede registrada la partición material juntamente con las servidumbres relacionadas.

Se ordenará levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 018-186171, para que proceda la inscripción de esta decisión aprobatoria de acuerdo de transacción sobre la división material del precitado inmueble, sobre el cual, luego de la apertura de nuevos folios, se cerrará el folio del bien de mayor extensión No. 018.186171

Con fundamento en lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MARINILLA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR TRANSACCIÓN**, según acuerdo plasmado por las partes en el respectivo documento que contiene la división material del inmueble con folio de matricula inmobiliaria 018-186171.

SEGUNDO: APROBAR el trabajo de división material y como consecuencia de partición y adjudicación de la siguiente manera:

LOTE DE TERRENO Situado en la vereda las Mercedes del Municipio de Marinilla, con un área de **17.285 mts²** con sus servidumbres activas y pasivas comprendido por los siguientes linderos ***por el norte en lindero con Beatriz Estrada Mora y predio de María Rosmira Montoya Zapata en una extensión de 103.37 mts, gira a la izquierda en línea recta, lindero con la misma María Rosmira Montoya Zapata, en una extensión de 12.20 metros, allí hace esquina en una punta, voltea hacia abajo, lindero con predio de Andrés Felipe Morales Morales, en una extensión de 124.4 metros, gira hacia la derecha por el sur lindero con predios de Hilda María Villegas, Juan diego Restrepo y Nicolás Giraldo Castaño, en extensión de 138.54 metros, Gira a la derecha por el occidente, lindero con predio de Alonso de Jesús Botero y servidumbre de tránsito, en una extensión de 157.36 metros, hasta el punto de partida primer lindero.***

Linderos descritos en la escritura 920 del 12 de septiembre del año 2023 de la Notaria Única del Peñol, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria número **018-186171** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla Antioquia. Cedula Catastral: 054400000000000040113000000000 Avalúo Total del Predio **\$93.423.111**

- La Comunera **VALENTINA GALLEGÓ RÍOS** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.036.962.228 ejerce posesión material sobre el **LOTE 1**, situado en la vereda La Mercedes del Municipio de Marinilla Antioquia con sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas con una área de **3300 M²**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos: ***Por el Norte en línea recta lindero con el lote N° 6 adjudicado al señor ANDRÉS FELIPE MORALES MORALES en una extensión de 28.63 mts, voltea a la derecha hacia abajo en línea semirecta por el Oriente lindero con el lote N° 2 adjudicado a la comunera ANA CATALINA GIRALDO MARTÍNEZ en una extensión de 117.07 mts, gira a la derecha con todas sus curvas y quiebres por el Sur lindero con el predio del señor NICOLÁS GIRALDO CASTAÑO en una extensión de 56.56 mts continua girando a la derecha hacia arriba en línea semicurva a llegar al punto de partida por el Occidente con propiedad del señor ALONSO DE JESÚS BOTERO en una extensión de 111.29 mts.*** Lote con un avalúo de **14.013.466,65**
- La Comunera **ANA CATALINA GIRALDO MARTÍNEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.036.933.727, ejerce posesión material sobre el **LOTE 2**, situado en la vereda La Mercedes del Municipio de Marinilla Antioquia con sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas con una área de **3300 M²**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos: ***Por el Norte en línea recta lindero con el lote N° 6 adjudicado al señor ANDRÉS FELIPE MORALES MORALES en una extensión de 22.27 mts, gira a la derecha hacia abajo en línea recta por el Oriente en parte con el mismo lote N° 6 adjudicado al señor ANDRÉS FELIPE MORALES MORALES en una extensión de 22.55 continua de para abajo con todas sus curvas y quiebres por el mismo oriente lindando con el lote N° 3 adjudicado a la señora JULIET NATALIA GIRALDO MORALES en una extensión de 119.41 mts, continua girando a la derecha en semicurva por el Sur lindando en parte con predio del señor JUAN DE JESÚS RESTREPO y la otra parte con la señora HILDA MARÍA VILLEGAS en una extensión de 37.65 mts, continua girando a la derecha hacia arriba es decir por el Occidente en línea semirecta a llegar al punto de partida lindero con el lote N° 1 adjudicado a la señora***

VALENTINA GALLEGÓ RÍOS en una extensión de **117.07 mts.** Lote con un avalúo de **14.013.466,65.**

- La Comunera **JULIETH NATHALIA GIRALDO MORALES** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.036.937.044 ejerce posesión material sobre el **LOTE 3**, situado en la vereda La Mercedes del Municipio de Marinilla Antioquia con sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas con una área de **2377.70 M2**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos: **Por el Norte en línea recta lindero en parte con el lote N° 6 adjudicado al señor ANDRÉS FELIPE MORALES MORALES en una extensión de 7.59 mts, y la otra parte lindero con el lote N° 4 adjudicado al señor JORGE ÁNGEL BAUTISTA RIVEROS en una extensión de 18.53 mts, gira a la derecha hacia abajo en línea recta por el Oriente lindero con el mismo lote N° 4 adjudicado al señor JORGE ÁNGEL BAUTISTA RIVEROS en una extensión de 82.75 mts, voltea a la derecha en línea semirecta por el Sur lindando con predio de la señora HILDA MARÍA VILLEGAS en una extensión de 39.11 mts, voltea a la derecha hacia arriba con todas sus curvas y quiebres por el Occidente a llegar al punto de partida lindero con el lote N° 2 adjudicado a la señora ANA CATALINA GIRALDO MARTÍNEZ en una extensión de 101.040 mts.** Lote con un avalúo de **14.013.466,65.**
- El Comunero **JORGE ÁNGEL BAUTISTA RIVEROS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.775.472 ejerce posesión material sobre el **LOTE 4**, situado en la vereda La Mercedes del Municipio de Marinilla Antioquia con sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas con una área de **3366.72 M2**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos: **Por el Norte en línea semirecta lindero en parte con el lote N° 6 adjudicado al señor ANDRÉS FELIPE MORALES MORALES en una extensión de 19.64 mts, gira a la izquierda en línea recta lindero con el mismo lote N° 6 adjudicado al señor ANDRÉS FELIPE MORALES MORALES en una extensión de 5.03 mts, gira nuevamente a la derecha hacia abajo lindero con el lote N° 5 adjudicado a la señora NATHALIA ANDREA GARCIA GIRALDO en una extensión de 59.44 mts, gira a la derecha en línea semicurva hacia abajo por el Oriente lindando con predio del señor CARLOS MARIO MERA ESCOBAR en una extensión de 64.35 mts, continua girando a la derecha en semirrecta por el Sur con el lote N° 3 adjudicado a la señora JULIET NATALIA GIRALDO GARCIA en una extensión de 111.62 mts, gira nuevamente a la derecha hacia arriba en línea recta por el Occidente a encontrar el punto de partida lindero con el lote N° 2 adjudicado a la señora ANA CATALINA GIRALDO MARTÍNEZ en una extensión de 22.55 mts.** Lote con un avalúo de **14.013.466,65**
- La Comunera **NATHALIA ANDREA GARCIA GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.152.447.342, ejerce posesión material sobre el **LOTE 5**, situado en la vereda La Mercedes del Municipio de Marinilla Antioquia con sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas con una área de **3000 M2**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos: **Por el Norte con todas sus curvas y quiebres lindero con predio de la señora MARÍA ROSMIRA MONTES ZAPATA en una extensión de 69.98 mts, gira a la derecha hacia abajo en línea semirrecta por el Oriente lindero con propiedad del señor CARLOS MARIO MERA ESCOBAR en una extensión de 60.05 mts, continua girando a la derecha en línea semirrecta por el Sur lindando en parte con el lote N° 4 adjudicado al señor JORGE ÁNGEL BAUTISTA RIVEROS en una**

extensión de 59.44 mts continua en línea recta lindero con el lote N° 6 adjudicado al señor ANDRÉS FELIPE MORALES MORALES en una extensión de 21.18 mts, gira a la derecha hacia arriba en línea semirrecta a encontrar el punto de partida por el Occidente lindero con el mismo lote N° 6 adjudicado al señor ANDRÉS FELIPE MORALES MORALES en una extensión de 41.85 mts. Queda con un avalúo de 14.013.466,65

- El comunero **ANDRÉS FELIPE MORALES MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.556.924, ejerce posesión material sobre el **LOTE 6**, situado en la vereda La Mercedes del Municipio de Marinilla Antioquia con sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas con una área de **2000 M2**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos: **Partiendo del punto de partida en línea recta por el Occidente lindero con propiedad del señor ALONSO DE JESÚS BOTERO en una extensión de 46.06 mts, gira a la derecha en línea semirecta por el Norte con propiedad de la señora BEATRIZ ELENA ESTRADA en una extensión de 48.02 mts, gira a la derecha en hacia abajo en línea recta por el Oriente con el lote N° 5 adjudicado a la señora NATHALIA ANDREA GARCIA GIRALDO en una extensión de 41.85 mts, gira a la izquierda en línea recta por el Norte con el mismo lote N° 5 adjudicado a la señora NATHALIA ANDREA GARCIA GIRALDO en una extensión de 21.18 mts, gira a la derecha en línea recta lindero con el lote N° 4 adjudicado al señor JORGE ÁNGEL BAUTISTA RIVEROS una extensión de 5.03 mts, continua girando a la derecha en línea recta por el sur lindando con el mismo lote N° 4 adjudicado al señor JORGE ÁNGEL BAUTISTA RIVEROS una extensión de 19.64 mts, gira a la derecha en línea recta lindero con el lote N° 4 adjudicado al señor JORGE ÁNGEL BAUTISTA RIVEROS en una extensión de 22.55 mts, continua girando a la derecha en línea recta lindero con el lote N° 3 adjudicado a la señora JULIETH NATALIA GIRALDO GARCIA en una extensión de 5.03 mts, gira a la derecha lindero con el lote N° 2 adjudicado a la señora ANA CATALINA GIRALDO MARTÍNEZ en una extensión de 22.55 mts, continua girando a la izquierda en línea recta por el sur lindero el lote N° 2 adjudicado a la comunera ANA CATALINA GIRALDO MARTÍNEZ en una extensión de 22.27 mts, continua en línea recta por el sur al punto de partida lindero el lote N° 1 adjudicado a la señora VALENTINA GALLEGÓ RÍOS en una extensión de 28.63 mts. Queda con un avalúo de 23.355.777,75**
- Dentro del **LOTE N° 6** adjudicado al comunero **ANDRÉS FELIPE MORALES MORALES** situado en la vereda La Mercedes del Municipio de Marinilla Antioquia y con un área de **2000 M2** se constituirá una especial y expresa servidumbre de Transito con un ancho de 5 mts y largo de 70 mts para un área total de 271.72 mts² y se denominará como el predio sirviente, servidumbre que se constituirá en favor de los **LOTES N° 1** adjudicado a la señora **VALENTINA GALLEGÓ RÍOS**, **N° 2** adjudicado a la señora **ANA CATALINA GIRALDO MARTÍNEZ**, **N° 3** adjudicado a la Comunera **JULIETH NATHALIA GIRALDO MORALES**, **N° 4** adjudicado al Comunero **JORGE ÁNGEL BAUTISTA RIVEROS**, y a el **LOTE N° 5** adjudicado a la Comunera **NATHALIA ANDREA GARCIA GIRALDO** y que se denominaran como predios dominantes

TERCERO: Al tenor de lo establecido en el numeral 2º del artículo 410 del C G P, se dispone la inscripción del acuerdo transaccional contentivo de trabajo de división material, partición y adjudicación ante LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 018-186171, así mismo se ordenará la

protocolización del expediente en la Notaría Única de Marinilla, para lo cual, se ordenará la apertura de nuevos folios de matrícula inmobiliaria y se incluirá la respectiva servidumbre.

CUARTO: Se levanta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 018-186171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

QUINTO: Esta decisión se notifica por Estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e4835b2cc3f7ff24e7e0dd2c18a89c1da3b37bf421bd076c9089c809a5730e0

Documento generado en 23/01/2024 02:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero veintitrés de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 044

El señor LUIS HERNAN CASTAÑO GOMEZ, está solicitando del despacho, se le conceda amparo de pobreza y se le designe apoderado de oficio con el fin de que lo represente en proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO que pretende incoar frente a la señora MARIA ARACELLY GOMEZ RAMIREZ. En efecto, en memorial allegado a esta oficina el 20 de noviembre de 2023, manifiesta el peticionario hallarse en la situación prevista en el Art. 151 del Código General del Proceso, manifestación que se entiende bajo juramento.

Estudiada la solicitud, el despacho la encuentra viable por lo que se le concederá el amparo de pobreza y se le designará apoderado para los fines a que alude. Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza que está solicitando el señor LUIS HERNAN CASTAÑO GOMEZ.

SEGUNDO: Para que lo represente en el proceso que pretende incoar, se le designa al Dr. PABLO CARRASQUILLA PALACIOS Carrera 81 # 32 – 204, Oficina 413, Villa de Aburra, Medellín. Dirección electrónica: cotrafa@carbet.co Cel: 304 554 96 96

TERCERO: Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que el cargo para el cual fue designado es de forzoso desempeño, por lo que debe presentar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales (inc. 3° del Art. 154 del Código General del Proceso y artículo 48 numeral 7° ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a4ffc0f5099048b741868bbcc1f2d5df18556930f34528ac25768d42d30a73**

Documento generado en 23/01/2024 02:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero veintitrés de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 113

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: CAROLINA BLANDON PAVAS Y OTRO
Rdo. 054404089002-2023-00574-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY NIT. 890.907.489-0 y en contra de CAROLINA BLANDON PAVAS CC. 1'038'410.463 y JONATHAN TOBON LONDOÑO CC. 1'038'409.445 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por las siguientes sumas de dinero representadas en pagaré nro. 1003363 anexo al proceso:

1º) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$241.579,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 20 de marzo de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS (\$134.040,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 24

2º) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$244.489,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 20 de Abril de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$131.130.00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 25

3º) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$247.429,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 20 de Mayo de 2023 hasta el pago total; así mismo por la

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$128.190,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 26

4°) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$250.399,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 20 de junio de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$125.220,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 27

5°) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$253.399,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 20 de Julio de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$122.220,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 28

6°) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$256.429,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 20 de agosto de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$119.190,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 29

7°) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$259.519,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 20 de septiembre de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL CIEN PESOS (\$116.100,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 30

8°) Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$262.609,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 20 de octubre de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de CIENTO TRECE MIL DIEZ PESOS (\$113.010,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 31

9°) Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$265.789,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$109.830,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro.32

10°) Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$9'153.711,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 21 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la acreencia.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Se reconoce personería a la doctora MARIA ELENA CORREA GALLEGO portadora de la T.P. Nro. 96.993 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Reconoce como dependientes en el presente proceso a MILENA ANDREA PARRA MARIN y YORYENYS MESTRA CORPAS, conforme al acápite de dependencia. No se reconoce como dependiente en el presente proceso a LEIDY JOHANA GIRALDO GOMEZ y LUZ NATALY BERRIO RAMIREZ toda vez que no está acreditando la calidad de abogado o estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 009 el cual se fija virtualmente el día **24 de Enero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a830cbab423a0295aad5429501003c5c05d3fcafd356336db3d342d464174e52**

Documento generado en 23/01/2024 02:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero veintitres de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 114

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) CAROLINA BLANDON PAVAS CC nro.1'038'410.463 al servicio de EFICACIA S.A y del señor JONATHAN TOBON LONDOÑO CC. 1'038'409.445 al servicio de JIRO S.A.S. con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de las señora CAROLINA BLANDON PAVAS CC. 1'038'410.463, cuya matricula inmobiliaria corresponde al nro. 018-127287 de la Oficina de Registro dfe II.-PP de la localidad, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY NIT. 890.907.489-0 y en contra de CAROLINA BLANDON PAVAS CC nro.1'038'410.463 y JONATHAN TOBON LONDOÑO CC. 1'038'409.445

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar por parte de la secretaria, oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad. -

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60eb497c136c7a38be14636495e7ff3e0ab936421fa6033811691190cebdfa75**

Documento generado en 23/01/2024 02:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero veintitrés de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 120

Proceso: Prescripción de hipoteca (verbal sumario)
Demandante: LEONEL DE JESUS JARAMILLO QUINTERO
Demandado(s): MARIA ADELA GIRALDO DE RAMIREZ (HEREDERA)
Rdo. 054404089002-2023-00576-00
Asunto: Admite demanda

La presente demanda verbal sumaria de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA instaurada por **LEONEL DE JESUS JARAMILLO QUINTERO CC. 70'903.021** en contra de **MARIA ADELA GIRALDO DE RAMIREZ CC 32'483.325** reúne a plenitud los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como del art. 384 ibídem el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de prescripción extintiva de hipoteca, instaurada por **LEONEL DE JESUS JARAMILLO QUINTERO CC. 70'903.021** en contra de **MARIA ADELA GIRALDO DE RAMIREZ CC 32'483.325, (HEREDERA DE CARLOS ARTURO GIRALDO CASTAÑO)**, todos mayores y vecinos de marinilla.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario regulado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, y correrle traslado de la demanda por el termino de diez (10) días haciendo entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

CUARTO: Se reconoce personería a la dra. OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA con T.P. nro. 51.746 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 009 el cual se fija virtualmente el día 24 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8089deb9fce9a1fd1008ce381ca272c6d1b9e85b516812356d22966bae203ada**

Documento generado en 23/01/2024 02:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero veintitrés de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 115

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: MI BANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado: JORGE ELIECER DE LA OSSA VEGA
Rdo. 054404089002-2023-00580-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) Librar mandamiento de pago a favor de MI BANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A. NIT 860.025.971-5 y en contra de JORGE ELIECER DE LA OSSA VEGA CC. 9'131.404 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$18'208.644,00) por concepto de capital, representados en PAGARÉ 1401927 anexo al proceso; así mismo por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOCIENTOS VEINTE PESOS (\$4'662.220,00) por concepto de intereses de plazo causados entre el 03 de diciembre de 2022 al 30 de Junio de 2023 e intereses por mora (sobre el capital) a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de Julio de 2023 hasta el pago total de la obligación. Y por la suma de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$107.979,00) por otros conceptos.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO portador de la T.P. Nro. 157.745 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

4°) Reconoce como dependientes en este proceso a la EMPRESA LITIGIOVIRTUAL.COM.SAS en los términos del acápite de dependencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 009 el cual se fija virtualmente el día 24 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31111775ecf04d5039e9a83d81052b8256c19c8b007d10c9642ce8894e31b1d0**

Documento generado en 23/01/2024 02:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero veintitrés de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 116

Antes de proceder a decretar la medida previa solicitud, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de JORGE ELIECER DE LA OSSA VEGA con CC. 9'131.404, con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por MI BANCO S.A antes BANCO COMPARTIR S.A. NIT. 860.025.971-5 y en contra de JORGE ELIECER DE LA OSSA VEGA CC. 9'131.404

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c5a929d120fdf4a3a2eabd9c3dd4c9b87017d522d0b406108945bc90e808e1**

Documento generado en 23/01/2024 02:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero veintitrés de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 117

Radicado: 2023- 00582-00.
Causante.: HERNANDO DE JESUS QUINTERO GIRALDO
Providencia: Declara abierto el juicio

Los señores TERESA DE JESUS GALVIS DE QUINTERO CC. 21'870.746 (Cónyuge), YUDY BIVIANA QUINTERO GALVIS CC. 1'03.8'409.297, LUZ DARY QUINTERO GALVIS CC. 21'480.863, JHON FREDY QUINTERO GALVIS CC. 70'907.620, LUZ JANET QUINTERO GALVIS CC. 1'038'405.182, LUZ MARIA QUINTERO GALVIS CC. 43'795.685, ANA CELLY QUINTERO GALVIS CC. 21'493.475, ANGEL MARIA QUINTERO GALVIS CC. 32'184.997, AMPARO DE JESUS QUINTERO GALVIS CC. 43'794.691, MARIA CECILIA QUINTERO GALVIS CC. 43'794.655 y ADRIANA MARIA QUINTERO GALVIS CC. 21'480.862, por intermedio de apoderado judicial idóneo, han solicitado la apertura y radicación del proceso de sucesión simple e intestada del causante HERNANDO DE JESUS QUINTERO GIRALDO fallecido el día 17 de Octubre de 2021 en la ciudad de Marinilla Antioquia, siendo el Municipio de Marinilla, el último lugar de su domicilio y asiento principal de sus negocios.

Estudiada la demanda y sus anexos encuentra el despacho que reúne los presupuestos de los artículos 82, 488 y 489 del Código de General del Proceso, estando acreditada la calidad de los solicitantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho, el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante HERNANDO DE JESUS QUINTERO GIRALDO fallecido el día 17 de octubre de 2021 en la ciudad de Marinilla Antioquia. -

SEGUNDO: RECONOCE como herederos en su calidad de cónyuge supérstite a TERESA DE JESUS GALVIS DE QUINTERO CC. 21'870.746

TERCERO: RECONOCE como herederos en calidad de hijos del causante a YUDY BIVIANA QUINTERO GALVIS CC. 1'03.8'409.297, LUZ DARY QUINTERO GALVIS CC. 21'480.863, JHON FREDY QUINTERO GALVIS CC. 70'907.620, LUZ JANET QUINTERO GALVIS CC. 1'038'405.182, LUZ MARIA QUINTERO GALVIS CC. 43'795.685, ANA CELLY QUINTERO GALVIS CC. 21'493.475, ANGEL MARIA QUINTERO GALVIS CC. 32'184.997, AMPLARO DE JESUS QUINTERO GALVIS CC. 43'794.691, MARIA CECILIA QUINTERO GALVIS CC. 43'794.655 y ADRIANA MARIA QUINTERO GALVIS CC. 21'480.862

CUARTO: Se ORDENA informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre la iniciación del proceso, tal y como lo establece el Artículo 490 del C.G.P.; para lo cual y en los términos del artículo 317 del C.P.G., se requiere al apoderado de los interesados para que por su intermedio y a su consta envíe dicha comunicación a donde esta ordenado.

QUINTO: SE ORDENA EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en la forma prevista en el Código General del proceso (artículo 108); para lo cual se ordena la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento, sólo quince (15) días después de publicada dicha información en ese registro.

SEXTO: Se reconoce personería al doctor ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ, portador de la T.P. 150.104 del C.S. de la Judicatura; en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 009 el cual se fija virtualmente el día 24 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b4fbd75efcd2ebb06f36586bafd02196d9fdc99f13f309e5dcde15e3281ec**

Documento generado en 23/01/2024 02:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero veintitrés de dos mil veinticuatro

Oficio N° 022

Señor

JEFE DE COBRANZAS

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

DIAN

Medellín – Antioquia

Radicado:

2023 – 00582

Proceso:

Sucesión simple e intestada

Causante:

**HERNANDO DE JESUS QUINTERO GIRALDO CC.
3'527.586**

Interesados: TERESA DE JESUS GALVIS DE QUINTERO CC. 21'870.746 (Conyuge), YUDY BIVIANA QUINTERO GALVIS CC. 1'03.8'409.297, LUZ DARY QUINTERO GALVIS CC. 21'480.863, JHON FREDY QUINTERO GALVIS CC. 70'907.620, LUZ JANET QUINTERO GALVIS CC., 1'038'405.182, LUZ MARIA QUINTERO GALVIS CC. 43'795.685, ANA CELLY QUINTERO GALVIS CC. 21'493.475, ANGEL MARIA QUINTERO GALVIS CC. 32'184.997, AMPLARO DE JESUS QUINTERO GALVIS CC. 43'794.691, MARIA CECILIA QUINTERO GALVIS CC. 43'794.655 y ADRIANA MARIA QUINTERO GALVIS CC. 21'480.862

Cordial saludo:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 844 del Estatuto Tributario y al artículo 490 del C.G.P., me permito comunicarle que en este Despacho Judicial se dio apertura al proceso de sucesión simple e intestada del causante **HERNANDO DE JESUS QUINTERO GIRALDO** fallecido el día 17 de Octubre de 2021 en la ciudad de Marinilla Antioquia.-

A continuación le relaciono las personas que solicitaron su apertura y que han sido reconocidos en sus distintas calidades:

TERESA DE JESUS GALVIS DE QUINTERO CC. 21'870.746 (Conyuge), YUDY BIVIANA QUINTERO GALVIS CC. 1'03.8'409.297, LUZ DARY QUINTERO GALVIS CC. 21'480.863, JHON FREDY QUINTERO GALVIS CC. 70'907.620, LUZ JANET QUINTERO GALVIS CC., 1'038'405.182, LUZ MARIA QUINTERO GALVIS CC. 43'795.685, ANA CELLY QUINTERO GALVIS CC. 21'493.475, ANGEL MARIA QUINTERO GALVIS CC. 32'184.997, AMPLARO DE JESUS QUINTERO GALVIS CC. 43'794.691, MARIA CECILIA QUINTERO GALVIS CC. 43'794.655 y ADRIANA MARIA QUINTERO GALVIS CC. 21'480.862

Igualmente le informo que los interesados están representados por el Dr. **ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ** portador de la **T.P. 150.104 del C.S. de la Judicatura**, quien tiene como dirección la calle 29 nro. 32-59 Marinilla, Mail elkingomez503@gmail.com teléfonos **313 797 5599**

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1595fc6dc79bc7f58e1da576770081b12070b0fd7403910393cf2d8b7333bec4**

Documento generado en 23/01/2024 07:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero veintitrés de dos mil veinticuatro

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA,

EMPLAZA

Conforme se dispone en el artículo 108 del Código General del Proceso, **ORDENA LA INCLUSIÓN** de:

1. Causante **HERNANDO DE JESUS QUINTERO GIRALDO** fallecido el día 17 de Octubre de 2021 en la ciudad de Marinilla Antioquia.-

2. Partes del Proceso: TERESA DE JESUS GALVIS DE QUINTERO CC. 21'870.746 (Conyuge), YUDY BIVIANA QUINTERO GALVIS CC. 1'03.8'409.297, LUZ DARY QUINTERO GALVIS CC. 21'480.863, JHON FREDY QUINTERO GALVIS CC. 70'907.620, LUZ JANET QUINTERO GALVIS CC., 1'038'405.182, LUZ MARIA QUINTERO GALVIS CC. 43'795.685, ANA CELLY QUINTERO GALVIS CC. 21'493.475, ANGEL MARIA QUINTERO GALVIS CC. 32'184.997, AMPLARO DE JESUS QUINTERO GALVIS CC. 43'794.691, MARIA CECILIA QUINTERO GALVIS CC. 43'794.655 y ADRIANA MARIA QUINTERO GALVIS CC. 21'480.862

3. Clase de Proceso: Sucesión simple e intestada.

4. Juzgado que requiere: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia.

a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en la forma prevista en el Código General del proceso (artículo 108); para lo cual se ordena la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento, sólo quince (15) días después de publicada dicha información en ese registro.

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed57a1d9aea0b1cef178bb5042003fc2ceee4ce0feade70a3dc57623626338fb**

Documento generado en 23/01/2024 07:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero veintitrés de dos mil veinticuatro
INTERLOCUTORIO NRO. 118

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: NICOLAS STEVEN RODRIGUEZ GOMEZ
Rdo. 054404089002-2023-00586-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.9011.76-3 y en contra de NICOLAS STEVEN RODRIGUEZ GOMEZ CC. 1'023'363.530 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$2'643.970,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 005013930 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 14 de Noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3º) Se reconoce personería a la doctora LYDA MARIA QUICENO BLANDÓN portadora de la T.P. Nro. 180.514 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido. Reconoce como dependiente en el presente proceso a JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6572bb6622e972acacc18fa85ee7fc441441f5b886abb21720e43a327fd937**

Documento generado en 23/01/2024 02:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero veintitrés de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 119

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) NICOLAS STEVEN RODRIGUEZ GOMEZ CC. nro. 1'023'363.530, al servicio de TEMPORAL SAS y de las cesantías que posea en CESANTIAS PROTECCION, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$5'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.9011.76-3 y en contra de NICOLAS STEVEN RODRIGUEZ GOMEZ CC. 1'023'363.530 Radicado 054404089002-2023-00586-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d199deca4cf6414760f12eb59a78d8bc5cd500546395400aee2089116f2c5f9**

Documento generado en 23/01/2024 02:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero veintitrés de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 121

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM
DEMANDADO:	MARIA NANCY CUARTAS MARIN y OTRO
RDO.	054404089002-2023-00591-00
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que llene los siguientes requisitos:

De conformidad con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso y de conformidad con el numeral 4º y 5º del art. 82 ibídem, toda vez que los hechos y pretensiones de la demanda deben estar determinados, esto es los deberá especificarse claramente desde cuando se causan los intereses de mora, toda vez que no es claro para el despacho el cobro de intereses mes a mes, lo que conlleva a un cobro de intereses sobre intereses. En cuyo efecto deberá desacumular pretensiones por improcedentes.

Se reconoce personería a la dra. CATALINA MARIA RIOS GOMEZ con T.P. Nro. 132.719 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 009 el cual se fija virtualmente el día 24 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8031d2f576ac4f0fa26b6a58f4352d8549b004ab9018bfd67dfa9ad2cf1160**

Documento generado en 23/01/2024 02:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SujetosPrediosArchivosActuaciones					
TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	21.480.862	ADRIANA MARIA QUINTERO GALVIS	23-01-2024
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	43.794.691	AMPARO DE JESUS QUINTERO GASLVIS	23-01-2024
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	21.493.475	ANA CELLY QUINTERO GALVIS	23-01-2024
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	32.184.997	ANGEL MARIA QUINTERO GALVIS	23-01-2024
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	70.905.794	ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ	23-01-2024
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	3.527.586	HERNANDO DE JESUS QUINTERO GIRALDO	23-01-2024

		CIUDADANIA		GIRALDO	
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	70.907.620	JHON FREDY QUINTERO GALVIS	23-01-2024
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	21.480.863	LUZ DARY QUINTERO GALVIS	23-01-2024
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	1.038.405.182	LUZ JANET QUINTERO GALVIS	23-01-2024
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	43.795.685	LUZ MARINA QUINTERO GALVIS	23-01-2024
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	43.794.655	MARIA CECILIA QUINTERO GALVIS	23-01-2024
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI			PERSONAS INDETERMINADAS 5	23-01-2024
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	21.870.746	TERESA DE JESUS GALVIS DE QUINTERO	23-01-2024
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	1.038.409.297	YUDY BIVIANA QUINTERO GALVIS	23-01-2024